

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PÉSETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente seguido en este Ministerio á instancia de los vecinos del pueblo de Enmedio, en esa provincia, con motivo de solicitar la traslacion de la capitalidad que lleva el de Nestares al de Matamorosa, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido en el asunto el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 este mes, ha examinado de nuevo la Seccion el expediente promovido por la mayoría de los vecinos del término municipal de Enmedio en solicitud de que se traslade á Matamorosa la capital del mismo, situada en Nestares.

En informe de 29 de Julio de este año, y con presencia de los documentos que se le remitieron con Real orden de 11 del mismo mes, manifestó la Seccion, entre otras cosas, era nula la providencia en que el Gobernador de Santander dispuso la traslacion indicada, y que debia reponerse el expediente al estado en que se hallaba ántes que aquella se dictara, y mandar que la Diputacion provincial resolviera lo que correspondiese, uniendo previamente una certificacion en que constase si los que firmaron el re-

curso de 2 de Marzo último eran ó no vecinos del término, y si constituian ó no la mayoría del vecindario. Habiéndose conformado S. M. con este dictámen, se expidió la real orden de 4 de Agosto; y en consecuencia, visto el certificado que obra el folio 46, y fundándose en razones de conveniencia pública, accedió la Diputacion provincial á la pretension entablada.

Estando tal acuerdo conforme con el de la mayoría del Ayuntamiento y con el de la mayoría del vecindario, es ejecutivo, con arreglo al art. 7.º de la ley municipal, aplicable segun la jurisprudencia establecida á los expedientes que se instruyen para variar las cabezas de los términos.

No obstante, se ha alzado contra él ante V. E. D. Emeterio Garcia de los Rios alegando que no se ha cumplido uno de los requisitos mencionados en la Real orden de 16 de Julio de 1872, que supone infringida á sabiendas; pues á su modo de ver, para que la Diputacion provincial deliberase sobre el asunto era preciso que se consultara separadamente la voluntad de los pueblos que componen el Municipio.

A fin de apreciar si es ó no aplicable al caso la Real orden que se cita, conviene recordar los antecedentes que la motivaron.

Quince vecinos de El Turro, perteneciente al Ayuntamiento de Cacin, solicitaron que la cabeza de este se trasladara al primer pueblo, que contaba 85 vecinos, sin que fuese conocida la voluntad de la mayoría, puesto que 70 de ellos no habian intervenido en la pretension. No constaba tampoco de modo alguno cuál era la opinion sobre el particular de los 81 vecinos de Ca-



cin, y por esto, y por otras razones que se expusieron, se resolvió dejar sin efecto el acuerdo tomado por la Comision provincial de Granada en funciones de Diputacion, por creer urgente la reclusion del asunto, y se mandó que si se insistia en llevar á efecto las traslaciones se reuniesen por separado los vecinos de las dos localidades, y se levantara acta de lo que acordasen para que resolviese despues la Diputacion provincial.

Esta consulta por separado es conveniente siempre que un número de vecinos que no constituya mayoría pretenda la variacion de la capital de un término compuesto de dos ó más pueblos, y así lo ha manifestado la Seccion en varias ocasiones; pero como se ve, el caso presente es muy distinto, pues siendo conocido el deseo de la mayoría del vecindario, que se manifestó en la exposicion dirigida al Ayuntamiento de Enmedio en 2 de Marzo de este año, no era necesario tratar de averiguarlo.

Pero en la instancia elevada á V. E. supone D. Emeterio García de los Rios que las firmas de los vecinos se han obtenido por medios reprobados; y fuera de que no se prueba de modo alguno tan grave aserto, debe notarse que siendo 314 los firmantes, no parece, á pesar del tiempo transcurrido, que haya uno solo negado su participacion en el asunto, ni alegado que la tomó sin conocimiento de lo que hacia, ú obligado por el terror ú otras causas ajenas á su intencion y deseo. Y téngase en cuenta que la instruccion del expediente ha sido tan pública, que á la sesion del 19 de Abril de este año, en que se dió cuenta de la solicitud, asistieron no sólo los Concejales, sino la asamblea de asociados y 10 de los mayores contribuyentes.

No adolece, pues, el expediente del vicio que se le atribuye, aunque sea exacto que algunos de los muchos pueblos que componen el distrito no hayan sido consultados al instruirlo.

Con documentos que no ha de calificar la Seccion se han tratado de probar, entre otros hechos de menor importancia, los siguientes:

1.º Que en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 23 de Agosto último, y en que se dió cuenta de la Real orden de 4 de aquel mes, se leyó el acta de aquella misma sesion, que se llevaba extendida á prevencion.

Sin fijarse en las declaraciones de los testigos presentados, que no son conformes ni terminantes, contradicé tal aserto la lectura del acta misma (folios 44 y 45), puesto que en ella se hace mérito de hechos ocurridos en la sesion; siendo probable que, como ha manifestado el Alcalde, lo que el Secretario llevaba escrito fuese la parte formularia de aquel documento.

2.º Que el Presidente se negó en absoluto á que se diera cuenta de dos proposiciones presentadas por algunos Concejales en la misma sesion prohibiendo que se discutieran.

La primera de esas proposiciones se dirigia á que el dia siguiente se trasladaran á Nestares la Secretaria y las demás dependencias del Ayuntamiento,

No consta, en efecto, en el acta, y no debia constar, ni el Ayuntamiento pudo tratar en aquella sesion de un asunto no comprendido en la convocatoria sin faltar á lo dispuesto en el artículo 102 de la ley municipal.

La segunda proposicion tendia á que se consultara separadamente á los pueblos sobre la variacion de la capital; y aunque no se copió en el acta, consta en ella lo esencial, pues se dice que tres Concejales pidieron que se instruyera el expediente de nuevo, pretension que desechó la mayoría por creerla impropcedente.

Lo era, en efecto, pues la Real orden de 4 de Agosto habia mandado reponer el expediente al estado que tenia ántes de que el Gobernador resolviera sobre él, y no anuló lo actuado anteriormente.

Y 3.º Que por la negativa del Presidente expusieron los firmantes que no suscribirian el acta sin consignar las correspondientes protestas, á lo cual se negó tambien aquel; que con este motivo pidieron permiso para retirarse, y que no habiéndoseles concedido, se salieron del salon de sesiones.

El Alcalde ha manifestado en su informe de 13 de Setiembre anterior que el acta se extendió con arreglo al artículo 107 de la ley municipal, faltando sólo la opinion de la minoria y sus fundamentos por la ausencia de los que la componian.

No fué sin embargo acertada la conducta del Presidente, pues debió permitir que se insertaran en el acta las protestas de los Concejales; pero estos á su vez olvidaron que si los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias ó extraordinarias bajo la multa que establece el art. 18 de la ley municipal, es claro tambien que tienen el deber de permanecer en ellas aun cuando la mayoría no acceda á sus deseos, sin perjuicio de dirigir á la Superioridad las reclamaciones correspondientes.

La falta en este caso no es ménos que la de asistencia, y por tanto conviene llamar la atencion del Gobernador de Santander sobre la conducta de estos Concejales á fin de que les imponga la correccion oportuna.

No debe la Seccion hacerse cargo aqui de lo expuesto por D. Emeterio García de los Rios respecto á la destruccion de la Casa Consistorial de Nestares y de la adquisicion de otra en Matamorosa. De uno y otro asunto debe tratar con entera separacion del actual expediente que se ha mandado instruir por Real orden de 4 de Agosto tantas veces citada, y así conviene se haga entender al interesado para que practique las gestiones que estime oportunas.

En resúmen, opina la Seccion:

1.º Que es ejecutivo el acuerdo en que la Diputacion provincial de Santander dispuso que se trasladara á Matamorosa la capital del término de Enmedio, que se hallaba situada en Nestares.

2.º Que se debe llamar la atencion del Gobernador de la provincia sobre la conducta de los Concejales que abandonaron el local en que

se celebraba la sesion de 23 de Agosto último para que les imponga la correccion correspondiente.

3.º Que se haga entender á D. Emeterio Garcia de los Rios lo manifestado al final del razonamiento que precede.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver

en definitiva como en el mismo se propone. De Real órden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente original, para su conocimiento y exacto cumplimiento de cnanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 20 de Marzo de 1880.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1879-80.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el tercer trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
			Existencia del trimestre anterior.	27.087
			Idem en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1878-79.	434.581'25
1. ^a	1.º	1.º	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	2.606'08
»	2.º	1.º	Idem idem por derechos de portazgos.	10.926'68
»	4.º	Único.	Idem idem por reparto provincial.	241.904'75
3. ^a	1.º	2.º	Idem por resultados del presupuesto anterior.	31.480'34
				748'586'10
			GASTOS.	
1. ^a	1.º	1.º	Diputacion.	20.541'72
»	»	2.º	Depositario.	750
»	»	3.º	Comisiones especiales.	687'50
»	»	4.º	Arquitecto, etc.	2.875
»	»	5.º	Médicos de baños.	499'98
»	2.º	1.º	Quintas.	1.750
»	»	2.º	Bagajes.	»
»	»	3.º	BOLETIN OFICIAL.	1.000
»	»	5.º	Calamidades públicas.	»
»	3.º	4.º	Reparacion de fincas provinciales.	2.139'84
»	4.º	5.º	Censos, etc.	»
»	5.º	1.º	Junta provincial de Instruccion pública.	781'23
»	»	2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza.	8.000
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestros.	900
»	»	3.º	Idem id. de Maestras.	2.000
»	»	4.º	Inspector provincial de primera enseñanza.	624'99
»	»	5.º	Academia de Bellas Artes.	2.000
»	6.º	2.º	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	75.000
»	»	3.º	Casas de Misericordia.	75.000
»	»	4.º	Hospicio de Calatayud.	16.538'76
»	»	4.º	Idem de Tarazona.	10.000
»	8.º	Único.	Imprevistos.	5.403'75
2. ^a	2.º	2.º	Carreteras.	20.174'35
»	4.º	Único.	Otros gastos.	5.181'03
3. ^a	Único.	1.º	Resultas.	9.750
				261.598'15

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.	748.586	10
Idem los gastos.	261.598	15
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>	486.987	95
Cuya existencia consiste en		
Libramientos en suspenso.	186.233	45
Papel de la Deuda municipal novecientas setenta y siete obligaciones.	244.250	
Papel moneda.	56.500	
Oro.	»	
Plata.	4	50
Calderilla.	»	
		IGUAL.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Abril de 1880.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Martin Villar.—El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Falsificacion de papel sellado de los sellos 6.º y 11.º

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en telegrama circular fecha 23 del presente mes, me comunica lo siguiente:

«Ha aparecido papel sellado falso de los sellos 6.º y 11.º Las diferencias más esenciales que le distinguen del legitimo son las siguientes: sello 6.º: 1.º El conjunto del sello en tinta es más alto y ancho que en el legitimo. 2.º Toda la letra es mayor que en el falso. 3.º El sello de timbre en seco ovalado es más pequeño en el falso y los cuarteles de su escudo son más imperfectos, no guardando formas en su dibujo, ni el castillo ni el leon. 4.º En el mismo timbre en seco ovalado, en lugar de la corona Real que ostenta el sello legitimo tiene el falso una corona mural. 5.º En el sello trasparente del falso todo el gravado es más tosco que en el legitimo, y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legitimo.

Sello 11.º 1.º En el falso el conjunto en tinta es más ancho que en el legitimo. 2.º La letra, el castillo y el leon que están estampados en tinta en la parte superior del sello, son mayores en el falso. 3.º El sello del timbre en seco ovalado y el trasparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º»

En cumplimiento de las prevenciones que en la misma orden se sirve hacerme el citado Centro directivo, he adoptado desde luego las medidas más eficaces para averiguar si existe en algun estanco de esta localidad papel falsificado de las dos expresadas clases y evitar su circulacion; al efecto se ha girado detenida visita á las expendedorías de efectos estancados de esta provincia sin que hasta ahora haya tenido confirmacion la existencia en ellos de papel falso, hallándome dispuesto á castigar rigurosamente entregando á los tribunales para ser juzgados con arreglo al Código penal á los expendedores ó particulares que tuviesen en su poder los repetidos efectos, para lo cual se ejerce la más activa vigilancia con la cooperacion de la Autoridad gubernativa y judicial.

Y para que llegue á conocimiento del público he dispuesto anunciarlo por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos que se consignan en la orden del referido Centro directivo.

Zaragoza 30 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Marzo último, dice al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden que con

fecha 6 de Febrero último se dirigió por el Ministerio de Fomento á este de mi cargo, dando cuenta de haber sido presos por la Guardia civil sin aviso previo de ningun género á su Jefe inmediato ni á la Compañía dos empleados del ferro-carril del Norte, por no haber acudido á la citacion que directamente se les hizo para que compareciesen en el Juzgado municipal de Grañen, no obstante lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1863 y la del Presidente del Poder ejecutivo de la República, de 18 de igual mes de 1874: Considerando que la importancia de las funciones que desempeñan los empleados de las vías férreas y la imposibilidad de abandonarlas en un momento dado, sin grave riesgo para el servicio público, para la marcha regular de los trenes y para la seguridad de los viajeros han aconsejado la necesidad de adoptar ciertas medidas para cuando hayan de ser citados por los Tribunales de Justicia. lo cual ha dado lugar á las disposiciones ántes citadas, que han sido varias veces recordadas por este Ministerio; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. I. para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia el exacto cumplimiento de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Y por disposicion de dicho Sr. Presidente de este Tribunal se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia.

Zaragoza 3 de Abril de 1880.—Pablo Pastor de Gorosábel.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Marzo último, dice al ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de mi cargo con fecha 31 de Enero último lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de los repetidos oficios que por los Juzgados de primera instancia de esta Córte se dirigen á la Direccion general de Correos y Telégrafos, pidiendo se les manifieste por la misma si se muestra ó no parte en las causas que se sigan por deterioros hechos en las líneas telegráficas del Gobierno á mano airada, y como esto demuestra haber quedado en el olvido la Real orden de 26 de Enero de 1858, la cual se trasladó á ese Ministerio de su digno cargo en 14 de Setiembre del mismo año, S. M., teniendo en cuenta que no ha sido derogada, ha tenido á bien disponer se signifique al mismo la conveniencia de que por él se recuerde á todos los funcionarios de la Administracion de justicia y en particular á dichos Juzgados la mencionada Realorden cuyo tenor es el siguiente: «En vista del suplicatorio del Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, á fin de que pueda la Direccion general de Telégrafos presentarse como parte en la causa formada en aquel Juz-

gado con motivo de los daños causados en la línea telegráfica de esta Córte al Real sitio de San Lorenzo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que como las atribuciones de la expresada Direccion terminan en la parte administrativa y se limitan á la custodia de las líneas y á poner bajo la administracion de justicia á los que en ellas causen daños, no es posible en el caso presente y en los semejantes, que la expresada Direccion general tome parte alguna ni directa ni indirectamente en la persecucion de las actuaciones, cuya ultimacion se procurará debidamente por el oficio fiscal.» Todo lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y enterado el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se recuerde á V. I. como de su orden lo ejecuto, para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia del Distrito de esa Audiencia el cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Enero de 1858.»

Y por disposicion de dicho Sr. Presidente se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia.

Zaragoza 3 de Abril de 1880.—Pablo Pastor de Gorosábel.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Verificado en este dia el sorteo para las 78 obligaciones del empréstito del Canal, que con arreglo á lo que determina la base 3.^a de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875, deben amortizarse en 1.^o de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

	NÚMERO de las bolas agraciadas.	Obligaciones que cada bola representa.
Procedentes del sorteo anterior quedaron dos obligaciones de la decena.....	238 señaladas con los números	{ 2374 2380
Idem del de la fecha.....	12.....	111 á 120
	14.....	131 á 140
	61.....	601 á 610
	78.....	771 á 780
	264.....	2631 á 2640
	288.....	2871 á 2880
	176.....	1751 á 1760
	133.....	1321 á 1330

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.^o de Julio próximo los números 1321, 1322, 1324, 1325, 1327 y 1329, quedando los cuatro restantes para el sorteo inmediato.

Zaragoza 1.^o de Abril de 1880.—El Vicepresidente accidental, José Arnedo.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Pedro Marin.....	Zaragoza.	Campo.	Bordalba.	Clero.	17	9 en 13 de Abril de 1880.....	2'55
Juan Perez.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	322	» en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	» en idem idem.....	2'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	» en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	» en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	» en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	» en idem idem.....	1'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	528	» en idem idem.....	10'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	529	» en idem idem.....	10'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	» en idem idem.....	4'40
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	331	» en idem idem.....	10'05
Pedro Martin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	» en idem idem.....	2'65
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	333	» en idem idem.....	335
Justo Pena.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	22	8 en 2 idem idem.....	1682'82
Joaquin Talamas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	» en 3 idem idem.....	925'50
José Palomer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	» en idem idem.....	330'50
José Guillen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	» en idem idem.....	51'30
Tomás Cuartero.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	31	» en idem idem.....	178'87
Damaso Sinues.....	Zaragoza	Id.	Zaragoza.	Id.	33	» en idem idem.....	50'05
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	» en idem idem.....	8'50
Justo Aparicio.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	35	» en idem idem.....	152'85
Juan Pelardas.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	36	» en idem idem.....	61'30
Joaquin Martinez.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	37	» en idem idem.....	150'25
Jaime Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	» en idem idem.....	176'05
Damaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	39	» en idem idem.....	137'10
Isidro Sanz.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	42	» en 7 idem idem.....	217'15
Cosme Jarauta.....	Idem.	Casa.	Justibol.	Id.	45	» en idem idem.....	97'50
Leonardo Llorente.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	48	» en idem idem.....	50'62
Manuel Inglan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	» en idem idem.....	202'70
Andrés San Martin.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfinden.	Id.	52	» en idem idem.....	210
Joaquin Solallon.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	53	» en idem idem.....	299'35
Mariano Martinez.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	54	» en idem idem.....	95
Francisco Ranoz.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	55	» en idem idem.....	116'20
Ignacio Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	» en idem idem.....	168'85
Silvestre Rivera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	» en 9 idem idem.....	
Luis Lavigne.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	» en idem idem.....	

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de la clase práctica de Fisiología y Terapéutica vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

ANUNCIO.

Terminado el plazo señalado para la presentación de solicitudes para optar á la plaza de Ayudante de Fisiología y Terapéutica vacante en esta Facultad, se convoca para el dia 17 de los corrientes en el salon de Juntas del Hospital civil, para verificar el sorteo de trincas, á las cuatro de la tarde.

Zaragoza 2 de Abril de 1880.—El Secretario del Tribunal, José Aguilar.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FABRICA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del mes de Marzo de 1880.

Días....	ARTÍCULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO.
				Pesetas.
			Litros.	
31	Aceite de 2. ^a	Casetas....	3'100	1'10
			Kilógramos.	
31	Carbon.....	Casetas....	231	0'11
22	Jabon.....	Zaragoza..	400	0'72

Zaragoza 31 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Francisco Sanz.—El Administrador, Pascual Royo.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, prévia presentación de los títulos que en forma lo acrediten.

Pina 5 de Abril de 1880.—El Alcalde segundo, Juan Burillo.—El Secretario, Domingo Delcazo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 20 del actual las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial durante el año económico de 1879 á 1880, debiendo presentar los interesados los documentos fehacientes que acrediten la traslacion.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y particularmente á los pueblos de Undués Pintano, Artieda y Sigüés.

Pintano 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Lopez.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de esta villa para el próximo ejercicio de 1880 á 1881 se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de 15 dias, de ocho á doce de la mañana.

Pintano 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Lopez.

El reparto para satisfacer el primer plazo de los trabajos para el nuevo amillaramiento de este pueblo se halla de manifiesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los propietarios vecinos y forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas; advirtiéndole que pasado dicho término se procederá á su cobro sin otro aviso, conforme se halla acordado por la Junta municipal.

Villanueva de Gállego 6 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto extraordinario para la formación de un reparto con el fin de satisfacer los trabajos verificados y que se verifiquen en la rectificación del amillaramiento de esta villa, queda expuesto dicho reparto al público para que así los vecinos como terratenientes puedan enterarse de las cuotas que les corresponde satisfacer, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y reclamar de agravio en su caso.

Alfajarin 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Guiral.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarias de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo. Dotadas la primera con 150 pesetas anuales y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerlas remitirán sus instancias documentadas conforme á instrucción á esta Alcaldía por tiempo de 10 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valmalrid 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, D. S. O., el Secretario interino, Francisco Ramiro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Arturo Zamora y Alavés, hijo de D. Simon y de D.^a Fernanda, que falleció el 15 de Octubre de 1864 en la Isla de Santo Domingo, el cual era natural de

esta ciudad; para que en el término de 30 dias siguientes al de la fijacion del último edicto, se presenten en este Juzgado en debida forma; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Julian Carandell y Garriga, vecino que fué de la misma, soltero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 8 dias se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito con objeto de hacerle saber cierta providencia en méritos de causa criminal que se le formó sobre hurto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 1.º de Abril de 1880.—Manuel Sauras.

Ateca.

D. Manuel Lamana, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca:

Certifico: Que en el expediente que luego se hará mencion, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 1.º de Marzo de 1879: El Sr. D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente y

1.º Resultando que el Procurador D. Evaristo Cejador, á nombre de Juana Laleona, vecina de Godojos, compareció en el Juzgado solicitando se le declarara pobre en sentido legal para litigar con Francisco Cristóbal:

2.º Resultando que dado traslado al citado Francisco Cristóbal y al Promotor Fiscal, éste lo ha evacuado, continuando las actuaciones respecto á aquel en su rebeldia con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba la parte actora acreditó dentro del término, por medio de certificaciones catastrales y declaraciones de testigos, que el producto de sus bienes no alcanza al tipo marcado en el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

1.º Considerando que hallándose Juana Laleona comprendida en las prescripciones del artículo citado, es procedente la declaracion que se solicita:

Vistos los artículos 181, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba á Juana Laleona pobre en sentido legal y con derecho á los beneficios que á los de su clase concede la Ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece. Y por esta sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo ordenado en el art. 1.190 de la repe-

tida Ley, el Sr. Juez pronunció así, lo mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Ariza.—Ante mí, Manuel Lamana.»

Así resulta de su original á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Ateca á 3 de Abril de 1880.—Manuel Lamana.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (8)

VEDADO DE EGUARAS.

Se arriendan los pastos de invierno de dicha finca, sita en las Bardenas, término de Valtierra (Navarra). La subasta tendrá lugar el dia 3 de Mayo próximo, bajo el tipo en alza de 14.000 reales vellon, en casa del administrador D. Calixto Cortés, calle de Herrerías, núm. 40, en Tudela, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPRESA DEL HOSPICIO.